



REGLAMENTO ESCUELA ARAGONESA DE MONTAÑISMO

*Aprobado en Junta de la FAM
el día 27 de abril de 2022*

INTRODUCCIÓN

La práctica deportiva del Montañismo, al igual que la mayoría de los deportes, requiere una formación específica en los aspectos técnicos, de manera que los deportistas aseguren una progresión y mejora paulatina en su rendimiento deportivo. Así, el conocimiento de los mejores materiales técnicos, de las estrategias y tácticas en las actividades competitivas, y de los mecanismos más actualizados y eficientes para organizar la planificación del entrenamiento, aseguran una mejora de los resultados en todos los deportes.

Sin embargo, la práctica del Montañismo, en sus distintas especialidades, requiere una formación adicional en dos aspectos que diferencian este deporte de la mayoría y que van asociados al tipo de actividad y al entorno específico en el que se practican los deportes de montaña. Por las características intrínsecas del Montañismo, éste se trata de una actividad física con una exposición elevada a determinados riesgos que pueden afectar de manera importante la integridad física del deportista. Esto hace que la formación en temas de seguridad sea una componente inexcusable en el montañero. Un deportista de cancha, podrá tener lesiones importantes que raramente afectarán a su integridad física de manera relevante; un escalador, un alpinista o un barranquista, incluso un senderista, gestionan en muchas ocasiones riesgos físicos de importancia, por lo que su formación en términos de seguridad es fundamental.

Por otra parte, el terreno de juego de los deportes de montaña es muy variopinto, con condicionantes diversos y variables con la altura, la meteorología, el tipo de terreno, las circunstancias de la nieve, etc. El deportista/montañero con un cierto nivel deportivo necesita inexcusablemente un conocimiento preciso y detallado de las distintas variables que configuran el medio natural en el que realiza su actividad.

Estas tres necesidades formativas: técnica, seguridad y medio, hacen que la estructura formativa de la Federación Aragonesa de Montañismo,- esto es la Escuela Aragonesa de Montañismo (EAM),- haya corrido paralela a la de la propia federación desde sus orígenes.

La Escuela Aragonesa de Montañismo (EAM) es la estructura actual que la Federación Aragonesa de Montañismo (FAM) contempla en el artículo 43 de sus estatutos (Resolución de 18 de Diciembre de 2013 de la Dirección General del Deporte; BOA de 2/5/2014) para la dirección, ejecución y orientación de toda labor formativa en el ámbito de los deportes de montaña. La EAM, que carece de personalidad jurídica propia, está formada por todos los deportistas federados con algún título técnico de la FAM. Según los estatutos, es asimismo responsabilidad de la EAM, el fomentar los aspectos educativos, técnicos, científicos, éticos e históricos del Montañismo en general.

El reglamento de la EAM, aprobado en 2001, planteaba un ambicioso modelo de organización y funcionamiento de la Escuela. Aunque perfectamente válido en sus fundamentos, este reglamento de 2001 se ha demostrado con el paso del tiempo excesivamente detallado, con requerimientos para la administración de la FAM y para el voluntariado, que constituye el cuerpo técnico de la EAM, difícilmente asumible, en aspectos económicos y de dedicación. El reiterado incumplimiento de determinadas exigencias administrativas, y la imposibilidad presupuestaria para el mantenimiento del cuerpo técnico de acuerdo a lo regulado en dicho reglamento, hacían necesaria, cuando menos, una revisión del Reglamento de la EAM de 2001.

Adicionalmente en este período desde 2001, las autoridades educativas del estado español y las de nuestra comunidad autónoma han creado las formaciones regladas de carácter deportivo entre las

que se encuentran las de Técnicos Deportivos de Montaña y Escalada. Esta formación, de carácter profesional, pretende cubrir un nicho demandado por nuestra sociedad que requiere la presencia de profesionales en los ámbitos de la formación de deportistas, del entrenamiento deportivo de competición y en el de la conducción en terrenos de cierto compromiso técnico.

Considerando que ambas formaciones,(la benévola que soporta la promoción deportiva a nivel de iniciación y comienzo de la tecnificación deportiva, y la profesional que apoyaría la tecnificación de competición y el alto nivel, así como la práctica deportiva guiada de compromiso), pueden y deben coexistir en un sistema organizado de promoción de los deportes de montaña, la FAM apoyó desde sus inicios también la formación de carácter profesional con convenios específicos con el Departamento de Educación del Gobierno de Aragón.

Una variable más, que quizás sea necesario comentar en esta introducción, es la constatación de una realidad contemporánea que afecta de manera sustancial la redacción de un nuevo Reglamento del órgano técnico de nuestra Federación. Resulta una evidencia la mayor sensibilidad que nuestra sociedad ha desarrollado hacia los accidentes en la práctica deportiva, en especial hacia los ocurridos en la práctica de los deportes de montaña, que trasmite una consecuente demanda de un mayor nivel de formación de todos los responsables de actividades. Esto se manifiesta también en las exigencias de formación de los monitores benévolo de nuestra escuela, así como se observa en las escuelas análogas de federaciones autonómicas vecinas, como en los organismos internacionales que marcan pautas orientativas en estos tipos de formaciones, como puede ser el caso de la UIAA.

Todas las variables expuestas en los párrafos precedentes recogen los criterios fundamentales que han sido considerados en la redacción del Reglamento 2018 de la Escuela Aragonesa de Montañismo y que pretende una remodelación de nuestra Escuela que mejore la preparación de nuestros monitores a la vez que asegure una práctica deportiva con una gestión de los riesgos adecuada acorde con los tiempos actuales.

ÍNDICE DEL REGLAMENTO DE LA ESCUELA ARAGONESA DE MONTAÑISMO

CAPÍTULO I DE LA ESCUELA: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y EMBLEMA, DOMICILIO, FINES, COMPOSICIÓN, NORMATIVA APLICABLE	5
Artículo 1.- Constitución.....	5
Artículo 2.- Naturaleza.....	5
Artículo 3.- Competencias	5
Artículo 4.- Composición.....	5
Artículo 5.- Normativa aplicable	5
Artículo 6.- Imagen de la EAM	6
CAPITULO II DE LOS MIEMBROS	7
Artículo 7.- Ingreso en la Escuela	7
Artículo 8.- Requisitos para ser miembro	7
Artículo 9.- Derechos de los miembros	7
Artículo 10.- Obligaciones de los miembros	7
Artículo 11.- Suspensión y pérdida de la condición de miembro	8
CAPITULO III TITULACIONES Y CURSOS FORMATIVOS.....	9
Artículo 12.- Objeto de las titulaciones	9
Artículo 13.- Titulaciones	9
Artículo 14.- Mecanismo de aprobación y ejecución de los cursos formativos	10
Artículo 15.- Certificaciones de la EAM.	11
Artículo 16.- Convocatoria y desarrollo de los cursos formativos	11
Artículo 17.- Evaluación de los cursos formativos	11
CAPITULO IV COMISIÓN DIRECTIVA	12
Artículo 18.- Naturaleza y funciones	12
Artículo 19.- Composición y funcionamiento.....	12
Artículo 20.- Del Director de la EAM	13
CAPITULO V DE LOS RÉGIMENES ECONÓMICO, DISCIPLINARIO Y DOCUMENTAL	14
Artículo 21.- Régimen económico	14
Artículo 22.- Régimen disciplinario.....	14
Artículo 23.- Régimen documental	15
CAPITULO VI DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO	16
Artículo 24.- Aprobación y reforma del Reglamento	16
DISPOSICIÓN ADICIONAL.....	16
DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA	16
DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	16
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	16
DISPOSICIÓN FINAL	16

CAPÍTULO I DE LA ESCUELA: CONSTITUCIÓN, NATURALEZA, DENOMINACIÓN Y EMBLEMA, DOMICILIO, FINES, COMPOSICIÓN, NORMATIVA APLICABLE

Artículo 1.- Constitución

El presente reglamento estructura y marca las pautas de funcionamiento de la Escuela Aragonesa de Montañismo (en adelante EAM). Este reglamento emana de lo dispuesto en el artículo 44 de los Estatutos de la Federación Aragonesa de Montañismo (en adelante FAM).

Artículo 2.- Naturaleza

La EAM es el comité formado por todos los técnicos de la FAM y carece de personalidad jurídica propia de acuerdo con el artículo 44 de los Estatutos de la FAM.

Artículo 3.- Competencias

3.1. Son competencias de la EAM la dirección, ejecución y orientación de toda labor formativa referente a los deportes de montaña realizada en el marco de la FAM. Así mismo, la EAM investiga, y en su caso fomenta, los aspectos educativos, técnicos, deportivos, científicos, éticos, legales e históricos de estas modalidades deportivas.

3.2. La EAM realizará, en general, aquellas tareas necesarias para la consecución de sus competencias, y en particular se encargará de:

- a) Elaborar y desarrollar sus planes de estudios.
- b) Organizar y ejecutar cursos para las titulaciones de su competencia
- c) Actualizar y mejorar el nivel técnico y pedagógico de sus titulados por medio de cursos de formación continua, reciclajes y especialización.
- d) Elaborar directrices para la homogeneización de los cursos organizados por los Clubes.
- e) Participar en las actividades conjuntas con otras escuelas autonómicas, con la Escuela Española de Alta Montaña (EEAM) u otros centros de formación.
- f) Crear e identificar recursos pedagógicos adecuados para la realización de los cursos o para la formación autónoma de deportistas.
- g) Permanecer abierta a las nuevas tendencias y a los avances técnicos relacionados con sus especialidades.

Para desarrollar estas competencias la EAM emplea aquellos recursos (humanos, económicos y materiales) que la FAM ponga a su disposición, y cualesquiera otros que la EAM pueda obtener.

Artículo 4.- Composición

Son miembros de la EAM aquellos deportistas federados que estén en posesión de alguno de los títulos propios de la EAM y que cumplan los requisitos y obligaciones establecidas en el capítulo II, además de aquellos otros técnicos o profesionales que así se establezca mediante convenios suscritos por la FAM.

Artículo 5.- Normativa aplicable

La EAM se rige por su propio reglamento de régimen interno, aprobado por la Junta Directiva de la FAM, y las normas que lo desarrollen.

Artículo 6.- Imagen de la EAM

Todas aquellas actividades que se ajusten a la normativa del presente Reglamento de Régimen Interno podrán venir identificadas con la logomarca de la EAM recogida en el anexo 1

CAPITULO II DE LOS MIEMBROS

Artículo 7.- Ingreso en la Escuela

El ingreso en la EAM es voluntario, es individual y automático, siempre que se cumplan los requisitos para ser miembro.

Artículo 8.- Requisitos para ser miembro

Serán requisitos para ser miembro de la EAM el haber seguido y completado con evaluación positiva alguno de los cursos de la programación propia de la EAM que den lugar a una titulación EAM reconocida o haber convalidado dicha titulación a través de un informe favorable de la Comisión Directiva de la EAM, aprobado por la Junta Directiva de la FAM.

También podrán adquirir la condición de miembros de la EAM todos aquellos deportistas en posesión de alguno de los títulos de Técnico Deportivo o Técnico Deportivo Superior en las especialidades de los Deportes de Montaña y Escalada, establecidos de acuerdo con el Real Decreto 318/2000 de 3 de marzo del 2000, que se comprometan a cumplir las obligaciones de los miembros (art. 10) y que, con el aval de un club deportivo adscrito a la FAM, lo soliciten formalmente al Director de la EAM. La solicitud, que deberá venir acompañada de un curriculum vitae del solicitante y de los documentos que acrediten su titulación, será evaluada por la Comisión Directiva de la EAM y aprobada por la Junta Directiva de la FAM. Será requisito imprescindible, para aceptar la solicitud a trámite, estar en posesión de la licencia deportiva expedida por la FAM para el año en curso.

Artículo 9.- Derechos de los miembros

Los miembros de la EAM tendrán los derechos siguientes:

- a) Recibir formación continua.
- b) Poseer un certificado acreditativo de su titulación
- c) Ser informados por la FAM sobre cualquier gestión que afecte a su condición de miembro de la EAM.
- d) Solicitar de forma voluntaria la baja como miembro de la EAM.
- e) Solicitar subvenciones para asistir a actividades de formación o perfeccionamiento de carácter nacional o internacional, así como becas para realizar trabajos de investigación.

Artículo 10.- Obligaciones de los miembros

Son obligaciones de los miembros de la EAM:

- a) Cumplir el presente reglamento y las normas que lo desarrollen
- b) Estar en posesión de la licencia deportiva expedida por la FAM para el año en curso en la modalidad correspondiente.
- c) Prestar la máxima colaboración en las actividades y actos de la EAM.
- d) Mantener plena capacidad física y técnica para poder desarrollar con seguridad y eficacia su tarea, y adaptarse a las nuevas técnicas que dicten la evolución de su especialidad.

- e) Ejercer su actividad con la dignidad y el respeto que merecen la imagen y la proyección pública de la EAM y la FAM.
- f) Acatar las decisiones aprobadas por la Junta de la FAM relacionadas con su condición de miembro de la EAM.

Artículo 11.- Suspensión y pérdida de la condición de miembro

La suspensión y pérdida de la condición de miembro se podrá producir por las siguientes causas:

- a) Por decisión voluntaria del miembro comunicada por escrito al Director de la EAM.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 10, así como por las sanciones impuestas de acuerdo al régimen disciplinario de la EAM, recogido en el artículo 22.
- c) Por infracción disciplinaria de acuerdo a lo estipulado en el capítulo XII de los estatutos de la FAM

Si la pérdida se produjo por decisión voluntaria se podrá recuperar mediante solicitud por carta dirigida al Director de la EAM explicando los motivos de la petición, siendo la Comisión Directiva de la EAM quien decida sobre su recuperación como miembro.

CAPITULO III TITULACIONES Y CURSOS FORMATIVOS

Artículo 12.- Objeto de las titulaciones

La acreditación de los deportistas que realicen cursos de formación en el marco de la Escuela se realizará mediante la emisión de títulos específicos de la EAM que otorgan una competencia técnica (deportiva) y docente (enseñanza, divulgación), de carácter benévolo, dentro del marco de las actividades promocionales de los clubes de montaña aragoneses, pero en ningún caso como actividad profesional. Asimismo, la EAM expedirá aquellas titulaciones que las actividades de competición requieran para su desarrollo y certificará todas las actividades de diversa índole desarrolladas por la Escuela, relacionadas con los deportes de montaña.

Las titulaciones reconocidas por la EAM deberán encuadrarse en uno de los siguientes epígrafes:

- 12.1. Titulaciones en el ámbito de la formación y promoción deportiva
- 12.2. Titulaciones en el ámbito de competición
- 12.3. Titulaciones específicas y cursos formativos deportivos

Artículo 13.- Titulaciones

13.1. Titulaciones en el ámbito de la formación y promoción deportiva:

13.1.1 Se establece la titulación básica de “Monitor de la EAM” con seis especialidades, cuyas denominaciones son:

- Monitor de Montañismo
 - Especialista en Carreras por Montaña
- Monitor de Escalada
- Monitor de Alta Montaña
- Monitor de Esquí de Montaña
- Monitor de Barrancos
- Monitor de Marcha Nórdica

Son funciones de los monitores la formación de deportistas de niveles de iniciación, así como actuar como responsable o acompañante en salidas de promoción en su especialidad.

Dentro de las titulaciones de Monitor podrán cursarse especializaciones para atender a especialidades deportivas específicas que serán aprobadas por la Comisión Directiva de la EAM.

13.1.2 Se mantiene la titulación de “Instructor de la EAM”, con cuatro especialidades, y con las denominaciones:

- Instructor de Escalada
- Instructor de Alta Montaña
- Instructor de Esquí de Montaña
- Instructor de Barrancos

Son funciones de los instructores de la EAM la formación de deportistas de niveles de iniciación y de especialización, así como actuar como responsable o acompañante en salidas de promoción en su especialidad. Así mismo, los instructores de la EAM podrán formar parte del equipo docente en los cursos de formación de los Monitores e Instructores de la EAM.

De manera excepcional, se podrá proponer la realización de cursos de capacitación de Instructores de la EAM, en cualquier especialidad, cuando existan Monitores de la Escuela con experiencia y capacitación adecuada. La solicitud de este tipo de cursos de formación dirigida al Director de la EAM, se realizará por los interesados con el aval de la presidencia de su club

deportivo, y requerirá el informe positivo de la Comisión Directiva de la EAM y la aprobación de la Junta de la FAM.

La Comisión Directiva de la EAM basará su informe en el currículo deportivo, formativo y la experiencia docente de los candidatos y en el análisis de su vinculación a los clubs deportivos aragoneses.

13.1.3 Se establece la figura de “Acompañador de Senderismo”, siendo su función el acompañamiento y la organización de salidas de promoción senderista dentro del ámbito de actuación recogido en el Anexo II del presente Reglamento EAM al no exigir estas la ejecución de movimientos técnicos específicos (LEY 16/2018, de 4 de diciembre, de la actividad física y el deporte de Aragón). Para la obtención de este título se deberá cursar y superar todos los contenidos del Bloque de Formación General.

13.2 Titulaciones en el ámbito de la competición.

- Árbitro: en las modalidades de escalada deportiva, esquí de montaña, raquetas de nieve, marcha nórdica y carreras por montaña.

- Técnico auxiliar de competición: aquellas titulaciones relacionadas con la competición diferente al árbitro que la EAM imparta (equipadores de escalada deportiva o de juegos escolares, trazadores de esquí de montaña, aseguradores, etc.).

La EAM, a propuesta de su Comisión Directiva, podrá establecer otras titulaciones si la evolución de las actividades de competición así lo requiere.

13.3 La EAM podrá organizar cursos dirigidos a la acreditación de deportistas en otras titulaciones asociadas a formaciones específicas, tales como cursos de especialización de deportistas o de técnicos.

En este mismo marco, adicionalmente a los cursos que conllevan la adquisición de un título de la EAM, la EAM podrá organizar cursos de formación especializadas, reciclaje o formación continua de índole diversa, siempre en el marco de las competencias de la Escuela Aragonesa de Montañismo, dirigidos a técnicos y deportistas, que surjan de la demanda o como propuesta de cualquiera de los estamentos del colectivo federado.

Artículo 14.- Mecanismo de aprobación y ejecución de los cursos formativos

Cualquier iniciativa de curso de formación, en cualquiera de las líneas competenciales de la EAM, requerirá de una tramitación mínima a través de la Comisión Directiva de la EAM y de la Junta de la FAM, que asegure su calidad técnica, su viabilidad económica, así como su homogeneidad administrativa.

Aquellos cursos dirigidos para la obtención de la acreditación como “Acompañador de Senderismo” ‘Monitor de la EAM’, “Especialista de la EAM” o, excepcionalmente, como ‘Instructores de la EAM’, deberán respetar escrupulosamente los currículos formativos establecidos por la Comisión Directiva de la EAM, aprobados por la Junta de la FAM.

Para la aprobación de cualquier curso de formación de la EAM se requerirá la presentación al Director de la EAM de una memoria del curso con una descripción breve de los principales aspectos organizativos del curso (dirección del curso, objetivos, requisitos participantes, programa y contenidos, profesorado, fechas y localización, presupuesto, mecanismos de evaluación de los participantes y de la calidad del curso, etc.)

Esta memoria, que será informada por la Comisión Directiva de la EAM y por la Gerencia de la FAM, deberá ser remitida con la debida antelación para asegurar su aprobación en Junta de la FAM y la subsiguiente publicitación del curso con, al menos, 1 mes de antelación al comienzo del curso.

Artículo 15.- Certificaciones de la EAM.

Las certificaciones académicas de cualquier titulación o formación realizada en el marco de la EAM serán expedidas por la FAM, y deberá figurar como mínimo:

- El nombre, apellidos y número del DNI del titular.
- Titulación obtenida, en su caso.
- Carga horaria y contenidos de la formación
- El lugar y la fecha de expedición.
- La firma del Director de la EAM, junto con el visto bueno del Presidente o del Secretario de la Federación Aragonesa de Montañismo (con los correspondientes sellos de la EAM y FAM)

En caso de que la titulación haya sido obtenida por un mecanismo de convalidación, en el reverso del título deberán figurar los detalles de la formación propuesta para la convalidación, con indicación del organismo emisor, lugar y fecha de expedición del título externo, así como el mecanismo operativo para dicho reconocimiento por parte de la EAM.

Las solicitudes se enviarán al director de la EAM, y será la Junta Directiva FAM quien decida previo informe de la Comisión Directiva.

Las convalidaciones que se inicien por convenio o acuerdo, se hará constancia del convenio en su título o certificado.

Artículo 16.- Convocatoria y desarrollo de los cursos formativos

La EAM, a través de su director, con la asesoría de la Comisión Directiva, realizará anualmente una programación de actividades formativas a partir de la demanda recibida de los clubes. Esta programación anual se hará pública a lo largo del mes de Diciembre del año anterior, de manera que deportistas y clubes deportivos puedan encajar los cursos de la EAM en sus calendarios de actividades y se puedan tomar las decisiones estratégicas oportunas con la debida antelación.

Tanto la programación anual de actividades, como la memoria de todos y cada uno de los cursos, será a probada por la Junta Directiva de la Federación Aragonesa de Montañismo tras el preceptivo informe de la Comisión Directiva de la EAM.

En la modificación y optimización de las memorias de los cursos que realice la EAM, así como en la de manuales o documentos de descripción de maniobras o técnicas, la Comisión Directiva será especialmente sensible a las propuestas surgidas del colectivo de miembros de la EAM.

Artículo 17.- Evaluación de los cursos formativos

Todo curso de la EAM debe presentar a su finalización un informe que recoja: una valoración general de la actividad, la calificación de los participantes, si ha lugar, y el análisis de los resultados de la encuesta de evaluación del curso.

En aquellos cursos que requieran, al final del curso, la realización de una evaluación de las capacidades y competencias demostradas por los participantes, por ejemplo para el reconocimiento de la acreditación o del título respectivo, será necesario que la memoria preceptiva previa a la aprobación del curso describa claramente el procedimiento de reclamación en caso de que el alumno no esté de acuerdo con la evaluación. Así mismo, también en dicha memoria previa, se incluirá si existe o no un mecanismo de recuperación, con una descripción del mismo, en su caso.

CAPITULO IV COMISIÓN DIRECTIVA

Artículo 18.- Naturaleza y funciones

18.1 La Comisión Directiva (en adelante CD) es el órgano ejecutivo de la EAM que actuará bajo la dirección del Director de la EAM.

18.2 Sus funciones son:

- Proponer, dirigir y coordinar las actividades necesarias para el cumplimiento de los fines de la EAM estableciendo en todo momento los mecanismos para el control de la calidad.
- Elaborar la memoria anual de las actividades de la EAM
- Elaborar el programa anual de actividades de la EAM con su correspondiente presupuesto económico
- Resolver las solicitudes de ingreso, pérdida o recuperación de la condición de miembro.
- Proponer a la Junta de la FAM para su resolución aquellas solicitudes de convalidación de títulos externos a la EAM
- Articular los mecanismos oportunos para asegurar una eficaz colaboración y una adecuada coordinación de la EAM con los clubes.
- Establecer las medidas necesarias para mantener un contacto directo con los miembros para lograr el óptimo funcionamiento de la EAM.
- Velar por el desarrollo y cumplimiento del Reglamento de la Escuela.
- Mantener la relación con las demás Escuelas Territoriales de Montañismo
- Actualizar y diseñar los contenidos técnicos de las titulaciones de la EAM.
- Proponer la creación de nuevas titulaciones para su aprobación por parte de la Junta Directiva de la FAM
- Asignar la organización, dirección y ejecución de los cursos para la formación de los titulados de la EAM.
- Diseñar y elaborar de los contenidos mínimos de los cursos de formación de deportistas
- Impulsar y desarrollar la elaboración de soportes pedagógicos para tanto la formación de titulados EAM como para la formación de deportistas.
- Elaborar y mantener un programa de cursos para la formación continua y reciclaje de los titulados de la EAM.
- Cualquier otra función que reconozca el presente Reglamento o que le asigne la Junta Directiva de la FAM.

La Junta Directiva de la FAM será la responsable última para la aprobación de las decisiones técnicas de la Comisión Directiva de la EAM.

Artículo 19.- Composición y funcionamiento

Componen la Comisión Directiva (CD)

- El Presidente de la FAM o persona en quien delegue, que ostentará la presidencia de la CD.
- El Director de la EAM (nombrado como Presidente de la EAM en los Estatutos de la FAM),
- El director Técnico de la FAM
- Los vocales de los comités deportivos presentes en la Junta Directiva de la FAM, o personas en quien deleguen,
- El representante en Junta del comité técnico de árbitros, o persona en quien delegue.

Esta comisión podrá proponer la incorporación de vocales de otros comités para su aprobación por la Junta. Podrá asimismo recabar la participación de asesores técnicos para aquellos temas que así se consideren. Estos asesores técnicos participarán en la comisión directiva con voz, pero sin voto.

La Comisión Directiva de la EAM se reunirá cuantas veces sea necesario para poder llevar a cabo su cometido. No obstante, para favorecer la recepción de iniciativas desde los clubes deportivos, así como de los miembros de la EAM, se establece la existencia de una reunión periódica por trimestre.

Artículo 20.- Del Director de la EAM

20.1. El Director de la Escuela Aragonesa de Montañismo, figura recogida en el artículo 43 de los Estatutos de la FAM como 'presidente de la EAM', será nombrado por el Presidente de la FAM y participará en la Junta de la FAM como vocal responsable de la EAM.

20.2. Son funciones del Director de la EAM:

- a) La dirección ejecutiva de la EAM.
- b) Trasladar cualquier solicitud cursada a su atención hasta la Comisión Directiva. En particular, el Director de la EAM atenderá puntualmente las solicitudes cursadas por los miembros de la EAM y por los clubes de la FAM.
- c) Dirigir las reuniones de la CD en ausencia del presidente FAM
- d) Ejercer la representación de la EAM.
- e) Cualquier otra que le encomiende la Junta de la FAM.
- f) Velar por el desarrollo y cumplimiento del Reglamento de la EAM

20.3 Cese del Director:

- a) A petición propia.
- b) Por decisión del Presidente de la FAM.

CAPITULO V DE LOS RÉGIMENES ECONÓMICO, DISCIPLINARIO Y DOCUMENTAL

Artículo 21.- Régimen económico

La financiación de la EAM se realizará mediante la asignación de fondos por parte de la FAM, bien de recursos propios o de aportaciones exteriores.

Artículo 22.- Régimen disciplinario

22.1. Sin perjuicio de la aplicabilidad, en su caso, del régimen disciplinario previsto en los Estatutos de la FAM, la EAM, en el ámbito de sus competencias, cuenta con el suyo propio.

22.2. La potestad sancionadora en el seno de la EAM corresponde a la Junta Directiva de la FAM. Las infracciones, según su importancia, serán consideradas como muy graves, graves y leves.

22.3. Se considerarán infracciones muy graves:

- a) Todo acto contrario a los principios de la seguridad en montaña, dentro de las actividades de la EAM.
- b) Causar daños intencionados a cualquier equipamiento deportivo, en cualquier medio, natural o artificial, preparado para la docencia o para la práctica deportiva no (refugios, senderos, rocódromos...)
- c) Usar la credencial o el nombre de la EAM indebidamente.
- d) El quebrantamiento de sanciones impuestas.
- e) Cualquier acción u omisión que suponga deshonestidad hacia la EAM.
- f) La reincidencia en infracciones graves.

22.4. Se considerarán infracciones graves la comisión de:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) No acatar, durante un curso, la autoridad del director del mismo.
- c) Dar o prestar la acreditación o distintivos de la EAM a personas ajenas a la misma.
- d) Dirigir actividades fuera del marco de actuación recogido para las distintas titulaciones en el artículo 11

22.5. Se considerarán infracciones leves aquellas conductas que, sin estar tipificadas como muy graves o graves, supongan incumplimiento de las normas y principios rectores de la EAM, en todo caso, se considerarán infracciones leves:

- a) Faltar públicamente al respeto de las personas ejerciendo funciones como miembro de la EAM.
- b) La falta respeto hacia las instalaciones deportivas o al entorno natural en el que se realizan actividades

22.6. Las infracciones serán sancionadas de las siguientes formas:

- a) Infracciones leves: Carta de amonestación; suspensión de la condición de miembro de la EAM de uno a seis meses.
- b) Infracciones graves: Suspensión de la condición de miembro de la EAM de uno a cuatro años.
- c) Infracciones muy graves: Pérdida definitiva de la condición de miembro de la EAM.

22.7. Todo sancionado tendrá derecho a presentar recurso por los cauces legales ante el Comité de Disciplina Deportiva de la FAM.

Artículo 23.- Régimen documental

La EAM llevará y administrará el correspondiente registro de miembros y de las actividades realizadas.

El registro de las actividades formativas que den lugar a una titulación requerirá la constatación de participantes, contenidos, distribución horaria y, en su caso, resultados de la evaluación. Para aquellas actividades que no fueran de carácter formativo se requerirá asimismo la lista de participantes y un breve informe de la actividad. Será labor del director de cada curso hacer llegar la información anterior hasta la administración de la FAM.

CAPITULO VI DE LA APROBACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

Artículo 24.- Aprobación y reforma del Reglamento

La aprobación y modificación del presente Reglamento corresponde a la Junta Directiva de la FAM.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el plazo de un año, desde la aprobación del presente reglamento, la Junta Directiva de la FAM, a propuesta de la Comisión Directiva de la EAM, aprobará las siguientes normativas de desarrollo del presente reglamento.

- Currículo formativo de los cursos de Monitores, con indicación explícita de los requisitos mínimos para el acceso de los deportistas a dichos cursos, la carga horaria planteada, la ratio alumno/profesor máxima, así como los capacidades y competencias a demostrar para la obtención del correspondiente título.
- Normativa sobre los requerimientos mínimos de los cursos de iniciación de deportistas a impartir en los clubes. En esta normativa se deberá recoger explícitamente la carga horaria, ratios alumno/profesor, los contenidos docentes, así como los requisitos deportivos mínimos aconsejables.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA

Los *Monitores Base* contemplados en el anterior reglamento de la EAM de 2002, se considerarán a extinguir en el plazo de tres años desde la aprobación del presente reglamento.

En estos 3 años, los *Monitores Base* interesados en adaptar su acreditación al título del nuevo reglamento, "Monitor de la EAM", lo realizarán, bien mediante la superación de un curso de adaptación organizado a tal efecto o bien por reconocimiento de su experiencia docente en cursos de formación o como guía benévolo en actividades de promoción deportiva realizadas en el marco de las actividades de los clubes de montaña aragoneses

Cuando la adaptación al título se solicite sobre la base de la experiencia, los interesados deberán cursar la correspondiente solicitud al Director de la EAM, acompañada de todos aquellos méritos docentes, formativos o de promoción que se consideren oportunos. La Junta de la FAM aprobará o denegará la solicitud previo informe del Comisión Directiva de la EAM.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA

Los Monitores Técnicos contemplados en el reglamento de la EAM del 2002, actualizarán de oficio su titulación con la vigente de Monitor en la especialidad correspondiente del presente reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la aprobación del presente Reglamento queda automáticamente derogado el reglamento anteriormente vigente del año 2018 así como todas sus revisiones y modificaciones posteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor después de su aprobación por la Junta de la FAM, siendo necesaria su publicación en la página web de la FAM.

ANEXO I. EMBLEMA DE LA EAM

El emblema de la EAM está constituido por una figura que muestra el perfil de tres montañas, decrecientes en sentido izquierda-derecha. La parte superior está en color morado y la parte que podría ser la base de las montañas, está en color cerveza. Una franja estrecha en color blanco separa ambas zonas. En la base de la imagen y adaptándose a la misma, aparecen las siglas de la Escuela Aragonesa de Montañismo “EAM”, cuyo fondo está en color morado para destacar. 4 franjas rojas horizontales se sitúan en medio de estas siglas, con el fondo de las montañas.



ANEXO II. ÁMBITO DE ACTUACIÓN DE LOS ACOMPAÑADORES DE SENDERISMO

Organizar y acompañar actividades de senderismo, entendido como tránsito por senderos homologados o balizados (Senderos Locales, Senderos de Pequeño Recorrido, Sendero de Gran Recorrido) y otros itinerarios que discurran en todo momento por viales de comunicación (carretera, carriles, pistas), circulables a vehículos, y caminos o sendas peatonales, siempre y cuando sean anchas, continuas y definidas. No se consideran senderos estrechos o poco definidos de montaña, trazas o rastros, discontinuos de paso, ni los tramos de monte o campo a través.

Quedan expresamente fuera de su ámbito de actuación o competencias, organizar actividades de montañismo como ascensiones a cumbres y el tránsito por encima de los 2.000 m, salvo que su recorrido esté contemplado en los supuestos anteriormente permitidos. Se excluyen también de su ámbito de actuación o competencia, los terrenos nevados y/ o glaciares y aquellas actividades que necesiten para su progresión o aseguramiento, técnicas y materiales específicos de escalada, barrancos o alta montaña.